

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 3018/1973, de 23 de noviembre, por el que se modifica el Decreto trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de febrero, que regula las percepciones sobre productos derivados del campo, para financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

El Decreto trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de febrero, que desarrolla el artículo séptimo de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre, que perfecciona la acción protectora y modificó la financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, fija en el diez por ciento la cuantía de la percepción que grava las maderas en bruto y maderas aserradas.

La experiencia en la aplicación de esta percepción sobre la madera, coincidente con las solicitudes formuladas por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, aconseja una modificación del concepto, de tal modo que, sin merma de los ingresos en la Seguridad Social Agraria, se produzca una mejor distribución de las cantidades a recaudar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero, apartado g), del Decreto trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de febrero, queda redactado de la siguiente forma:

«g) Maderas en bruto, escuadradas, aserradas, chapas y duelas.»

Artículo segundo.—El artículo segundo, apartado b), del citado Decreto, queda modificado así:

«h) Maderas:

Uno. Maderas en bruto y escuadradas: uno como cincuenta por ciento.

Dos. Maderas aserradas, coníferas: dos por ciento.

Tres. Otras maderas aserradas, chapas y duelas: dos como cincuenta por ciento.»

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de noviembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Plus. Im. neto
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenzudo	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorzo	10.01 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para pienso (yeros, habas, veza, algarroba y almorotas)	Ex. 11.03	5.457
Harina de altramuces	Ex. 11.03	5.877
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	8.395
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02-A	5.377
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02-A	6.710
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02-B	8.395
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02-B	6.710
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02-B	6.710
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02-B	8.395
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aliment. para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	9.235
Harina y polvos de pescado	23.01-B	10
Torta de algodón	23.04-A	6.780
Torta de soja	Ex. 23.04-B	8.395
Torta de cacahuete	Ex. 23.04-B	8.395
Torta de girasol	Ex. 23.04-B	6.928
Torta de cártamo	Ex. 23.04-B	5.877
Torta de colza	Ex. 23.04-B	5.877

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos y requesones:					
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:			- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 40 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1 a	100
- En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.000 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100	- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
-- En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
- En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
- En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100	- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2 a	100
- En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100	- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
- En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100	- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel	04.04 A-2	5.688	Los demás quesos fundidos, Requesón	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
- Roquefort	04.04 C-1	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
- Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplätzkäse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.800	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Couda, Italico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzorkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 8 de diciembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1973.

COTORRUELO SENDACORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

ORDEN de 27 de noviembre de 1973, complementaria de la de 10 de septiembre de 1973, que resolvió el concurso convocado por la de 24 de noviembre de 1972, para la concesión de beneficios en los polos de desarrollo industrial.

La Orden de 10 de septiembre de 1973 resolvió el concurso convocado por la de 24 de noviembre de 1972 para la concesión de beneficios a las actividades que se establecieron en los polos de desarrollo industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 89 del Decreto 1531/1972, de 15 de junio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Al resolverse el citado concurso quedó aplazada la decisión sobre diversas peticiones que requerían bien la aportación de datos aclaratorios por las Empresas solicitantes o bien la realización de una serie de estudios por parte de la Administración. Completada la información en cuanto a la mayoría de ellas, han sido objeto de examen por los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Industria y de Agricultura, que las han informado en el ámbito de sus respectivas competencias, y el Ministerio de Planificación del

Desarrollo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria del concurso y a las directrices de política de desarrollo regional establecidas en el Plan.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1973, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. El anexo número 1 de la Orden de este Ministerio de 10 de septiembre de 1973 queda completado en los términos que resultan del anexo del mismo número de la presente Orden.

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado 2 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la Orden de este Ministerio de 10 de septiembre de 1973.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incurrirse con cargo al correspondiente crédito que para estas atenciones figure en el presupuesto de gastos del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.

MARTINEZ ESTERUELAS

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 24 de noviembre de 1972 en los polos de desarrollo

Número de expediente	Empresas	Beneficios
<i>Polo de Burgos</i>		
1/602	Tableros Ben. S. A.	C
1/604	Tobaco y otros (Sociedad a constituir)	A (sin subvención)
1/610	Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.	B (sin subvención)
1/612	Tractores de Cadenas Españolas, Sociedad Anónima (a constituir)	A*
<i>Polo de Huelva</i>		
2/321	Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima	A (sin subvención)
2/336	Formol y Derivados, S. A. (a constituir)	A
2/337	Tirano, S. A.	A*
2/340	Sansa, S. A. (a constituir)	A
2/341	Don Bartolomé Flaquer Moll y otros (para constituir Sociedad Anónima)	A
<i>Polo de Guadalupe</i>		
8/73	Aglomerados Nevada S. A. (a constituir)	B (sin subvención)
8/77	Sociedad Española de Camaradas de Iones Negativos (a constituir)	B
8/78	Centro Médico de Especialidades Sociedad Anónima (a constituir)	A* (sin subvención)
8/81	Sociedad Anónima Carrillo	A
8/82	Clínica Anonimada Concepción	A* (sin subvención)
8/85	Transformaciones Metálicas, S. A. (a constituir)	A (sin subvención)